

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
POST GRADO CARRERA DE AUDITORIA



MONOGRAFIA DE POST GRADO

“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

**“MANUAL DE EMPADRONAMIENTO DE INMUEBLES, RECTIFICACIONES,
MODIFICACIONES EN LA UNIDAD DE INGRESOS TRIBUTARIOS
DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES DEL G.M.E.A.”**

**DIPLOMANTES: Patricia Lidia Chipana Velarde
Omar Gonzalo Gómez Ramírez**

**LA PAZ – BOLIVIA
2010**

RESUMEN

El Manual De Procedimientos Para Empadronamiento De Inmuebles, Modificaciones, Rectificaciones trata del registro de los diferentes procesos como el empadronamiento que refiere al Registro del contribuyente los datos personales del propietarios como nombre, apellidos, N° de cédula de identidad, fecha de nacimiento estado civil domicilio y otros, y el Registro del las características del inmueble o terreno referentes a servicios, tipos de vía, construcción y otros.

Muchos de los empadronamientos emergen por la compra - venta de inmuebles los cuales pueden ser a título oneroso o a título gratuito o simplemente por sucesión hereditaria.

Debido a las modificaciones que sufren estos inmuebles por las construcciones o ampliaciones así como la implementación de algún servicio como luz, agua, teléfono o alcantarillado o simplemente por la mejora de vías requiere de una modificación o rectificación de los datos técnicos que son base del cálculo del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Transferencias.

Por otro lado, el crecimiento de la ciudad lo que también obliga al Administración Tributaria al registro de las nuevas urbanizaciones generando nuevos lotes de terrenos, construcciones, la dotación de nuevos servicios básicos, mejoramiento de vías que también originan modificaciones y rectificaciones de datos en la base de datos base para calculo de los impuestos.

También el crecimiento horizontal de las construcciones en la Ciudad de El Alto requiere de un registro de la propiedad horizontal originado el fraccionamiento horizontal este registro permite la identificación de cada propiedad con sus propios datos técnicos que serán también la base para el calculo de los impuestos.

En este sentido se requiere implantar un manual de procedimientos que pueda uniformar el registro de cada proceso en la base de datos que permita el correcto cálculo de los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles e Impuesto Municipal al Transferencia, porque consideramos que el empadronamiento de inmuebles es mediante el cual da origen a una miscelánea de operaciones.

INDICE

CAPITULO I INTRODUCCION, NATURALEZA Y ALCANCE DEL TRABAJO

1.1	Introducción.....	I
1.2	Naturaleza y Alcance del Trabajo.....	II
1.2.1	Formulación del Tema	II
1.2.2	Sistematización del problema.....	II
1.2.3	Justificación.....	III
1.2.4	Objetivos.....	III
1.2.4.1	Objetivo General.....	III
1.2.4.2	Objetivos Específicos.....	IV
1.2.5	Alcance.....	IV
1.2.6	Definición del Área Temática.....	IV
1.2.6.1	Área de Investigación.....	IV
1.2.6.2	Área Temática.....	V
1.2.7	Formas de Recolección de Información.....	V
1.2.7.1	Fuentes de Información.....	V

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes Históricos.....	VII
2.2	Marco de Referencia Legal.....	VIII

CAPITULO III MARCO PRÁCTICO

3.1	Desarrollo de Trabajo de Campo.....	XXII
3.1.1	Descripción del Trabajo.....	XXII
3.2	Ejecución del Trabajo.....	XXII

3.2.1 Registro Tributario del Inmueble.....	XXII
3.2.1.1 Empadronamiento del Inmueble.....	XXII
3.2.1.2 Valor del Registro Tributario del Inmueble.....	XXIII
3.2.1.3 Registro de Propiedad Horizontal.....	XXIII
3.2.1.4 Proceso de Registro de Propiedad Horizontal.....	XXIII
3.2.1.5 Año de Inicio de Propiedad Horizontal y Antigüedad.....	XXIV
3.2.1.6 Registro de Urbanizaciones.....	XXIV
3.2.1.7 Proceso de registro de Urbanizaciones.....	XXIV
3.2.1.8 Registro de remodelaciones o regularización colectivo de derecho propietario.....	XXV
3.2.1.9 Proceso de registro de remodelaciones o regularizaciones colectivas de derecho propietario.....	XXV
3.2.1.10 Unicidad de registro tributario de Inmueble.....	XXVI
3.2.1.11 Ámbito de aplicación de la obligación del empadronamiento.....	XXVI
3.2.1.12 Obligados a empadronar el inmueble.....	XXVII
3.2.1.13 Efectos del Registro Tributario.....	XXVII
3.2.1.14 Inmuebles considerando como Unidad a efectos tributarios.....	XXVII
3.2.1.15 Efectos de la División y Partición y Urbanizaciones....	XXVII
3.2.1.16 Registro Tributario de Inmuebles ya Divididos.....	XXVIII
3.2.1.17 Empadronamientos existentes con anterioridad.....	XXVIII
3.2.1.18 Direccionamiento de pagos y/o Actualizaciones de datos.....	XXVIII
3.3 Actualizaciones y Rectificaciones.....	XXVIII
3.3.1 Actualización de los registros de contribuyentes.....	XXVIII
3.3.2 Actualización de los registros de Inmuebles.....	XXIX
3.3.3 Competencia para actualización de datos a efectos tributarios.....	XXIX
3.3.4 Actualización y rectificación de datos técnicos.....	XXIX
3.3.5 Actualización y rectificación de oficio.....	XXX
3.3.6 Modificaciones de datos con relación a registro de superficie.....	XXX

3.3.7 Otras modificaciones.....	XXXI
3.4 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.....	XXXI
3.4.1 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.....	XXXI
3.4.2 Incumplimiento.....	XXXI
3.5 Impuesto Municipal a la Transferencia.....	XXXII
3.5.1 Impuesto Municipal a la Transferencia.....	XXXII
3.5.2 Impuesto a las Transacciones.....	XXXII
3.5.3 Procesamiento del Impuesto Municipal a la Transferencia.....	XXXII
3.5.4 Control de datos y actualización.....	XXXIII
3.6 Acciones y Derecho e Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.....	XXXIII
3.6.1 Registro de inmueble en acciones y derechos.....	XXXIII
3.6.2 Copropiedad o acciones y derecho.....	XXXIII
3.6.3 Desglose de comprobantes de pago por acciones y derechos.....	XXXIV
3.6.4 Efectos legales del desglose.....	XXXIV
3.6.5 Responsabilidad a prorrata.....	XXXIV
3.7 Acciones y Derechos e Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles.....	XXXV
3.7.1 Concepto de Acciones y Derechos.....	XXXV
3.7.2 Venta y Transferencia de acciones y derechos sobre inmuebles.....	XXXV
3.7.3 Calculo de Base Imponible para transferencia de acciones y derechos.....	XXXV
3.8 Casos especiales de transferencias sujetas al Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles.....	XXXVI
3.8.1 Transferencia Parcial.....	XXXVI
3.8.2 Pluralidad de Adquirientes.....	XXXVI
3.8.3 Pluralidad de inmuebles transferidos por un solo documento.....	XXXVI
3.8.4 Desistimiento.....	XXXVII
3.8.5 Anulación de Trámite.....	XXXVII
3.8.6 Adquisición de inmueble por sorteo.....	XXXVII

3.8.8 Adjudicación Judicial.....	XXXVIII
3.8.9 Donaciones con carga y/o remuneraciones.....	XXXVIII
3.8.10 Dación en pago.....	XXXVIII
3.9 Cambio de nombre en transferencias gratuitas y primeras ventas.....	XXXIX
3.9.1 Cambio de nombre cuando se paga el Impuesto a las Transacciones.....	XXXIX
3.9.2 Procesamiento del Cambio de Nombre.....	XXXIX
3.9.3 Casos de Transferencia en que se paga el Impuesto a las Transacciones.....	XXXIX
3.9.4 Cambio de razón social y transformación de Sociedad y aportes de capital.....	XL
3.9.5 Fusiones.....	XL
3.9.6 División y partición aprobadas por el municipio.....	XLI
3.9.7 Resolución judicial de división y partición de patrimonio.....	XLI
3.9.8 Tramitación de casos especiales.....	XLI
3.10 Depuración de registros.....	XLI
3.10.1 Inactivación de registros de inmuebles.....	XLI
3.10.2 Doble empadronamiento.....	XLII
3.10.3 Procedimiento para determinar el doble empadronamiento.....	XLII
3.10.4 Inactividad por error de procesamiento de transferencia.....	XLII
3.10.5 Inactividad por inexistencia de inmuebles.....	XLIII
3.10.6 Inmuebles observados.....	XLIII
3.10.7 Inmuebles Litigiosos.....	XLIII
3.10.8 Baja por fusión.....	XLIV
3.10.9 Corrección de datos por error de registro.....	XLIV
3.10.10 Rectificación de datos.....	XLIV
3.11 Criterios de valoración de la documentación para la Administración Tributaria.....	XLIV
3.11.1 Apreciación del valor de la documentación.....	XLIV
3.11.2 Valor del Registro en Derechos Reales y catastro.....	XLV
3.11.3 Valor de la minuta a efectos tributarios.....	XLV

3.11.4 Verdad material XLV

CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones del Trabajo..... XLVII

4.2 Recomendaciones del Trabajo..... XLVIII

BIBLIOGRAFIA..... XLIX

CAPÍTULO I

Introducción, Naturaleza y

Alcance del Trabajo

CAPITULO I

INTRODUCCION, NATURALEZA Y ALCANCE DEL TRABAJO

1.1 Introducción

Debido a que el artículo 6 del Nuevo Código Tributario Ley 2492, Disposición Final Segunda del Capítulo V del Decreto Supremo No 27310. Art. 13 del Decreto Supremo N° 27874 y Art. 22 del Decreto Supremo 24204 se dispone que la administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, y dado que los tributos de dominio municipal reúnen características singulares al esta referidos a bienes inmuebles, asimismo, la realidad es compleja en cuanto a la transmisión de derecho propietario, existiendo diferentes modos de transmisión de la propiedad y modificación de las mismas; es imprescindible para un adecuado procesamiento del cobro de tributos municipales Impuesto Municipal a la Transferencia e Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, aprobar la reglamentación correspondiente que aclare el procedimiento y la aplicación de la normas legales a los diferentes casos que se presentan en la Unidad de Ingresos Tributarios dependiente de la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Municipal de El Alto, en el área de Inmuebles, con el fin de tener un procedimiento normativo que evite la discrecionalidad y un trato desigual al contribuyente. Asimismo, se deberá aplicar los principios de simplicidad, eficiencia y celeridad, establecidos para los procedimientos administrativos con la finalidad de tener un adecuado registro tributario de los inmuebles, se faciliten las tareas tanto del empadronamiento en si como de la fiscalización a desarrollarse con posterioridad para los casos de no pago o mal pago de los impuestos.

La información registrada en el proceso de empadronamiento es de vital importancia para cuantificar adecuadamente el tributo adeudado por los contribuyentes, asimismo es necesario ampliar el universo tributario ya que aun existen gran cantidad de los contribuyentes no empadronados.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que los elementos esenciales de la relación jurídica tributaria son el Sujeto Activo, Hecho Imponible y Sujeto Pasivo, si los datos con referencia el sujeto pasivo y hecho imponible son correctos, suficientes y actualizados y al mismo tiempo cuentan con un adecuado soporte informático que pueda responder a las necesidades del procesamiento de las modificaciones y cambios que se dan en el ámbito de Derecho Propietario, tanto por cambio de titulares, divisiones, fusiones, como fraccionamientos bajo régimen de propiedad horizontal aspectos que optimiza la recaudación tributaria y dar una mejor atención al contribuyente.

Sobre la base los argumentos expuestos y conforme a lo autorizado a la Administración Tributaria por el Nuevo Código Tributario Ley 2492, Ley 843 y Decretos Supremos Reglamentarios, los cursantes del diplomado proponen el Manual de procedimiento para el Empadronamiento de Inmuebles , rectificaciones, modificaciones para el Área de Inmuebles del Gobierno Municipal de la Ciudad de El Alto.

1.2 Naturaleza y Alcance del Trabajo

1.2.1 Formulación del Tema

Que efectos produce en el logro de objetivos institucionales la ausencia de un adecuado Manual de empadronamiento de inmuebles, rectificaciones, modificaciones en la Unidad de Ingresos Tributarios que regulen los procesos optimizando los procedimientos, orientándolo a prestar un mejor servicio a los contribuyentes del Gobierno Municipal de El Alto.

1.2.2 Sistematización del problema

- Se cumplieron los objetivos institucionales de recaudación plasmados en el Programa de Operaciones Anual.
- De que modo un manual de empadronamiento de inmuebles puede ser alternativa de información para los funcionarios de la Unidad de Ingresos Tributarios

- Cuales son los mecanismos de control, información, administración de los procesos de empadronamientos, modificaciones, rectificaciones y otros en la Unidad de Ingresos Tributarios.
- Que efectos genera en la Unidad de Ingresos la falta de un Manual de Empadronamiento de inmuebles, rectificaciones, modificaciones y otros.

1.2.3 Justificación

La información registrada en Sistema RUAT – Inmuebles es de vital importancia para cuantificar adecuadamente el tributo adeudado por los contribuyentes (Monto determinado), así mismo es necesario ampliar el universo tributario ya que aun existe gran cantidad de contribuyentes no empadronados y que esta nueva información sea registrada en el marco legal y parámetros establecidos.

Teniendo en cuenta que los elementos esenciales de la relación jurídica tributaria son el Sujeto Activo, Hecho Imponible y Sujeto Pasivo, si los datos con referencia al sujeto pasivo y hecho imponible son correctos, suficientes y actualizados y al mismo tiempo cuentan con un adecuado soporte informático, que a la vez debe responder a las necesidades del procesamiento de las modificaciones y cambios que se dan en el ámbito de derechos propietario, tanto por cambio de titulares del mismo como modificaciones en el mismo inmueble tales como divisiones, fusiones, fraccionamientos bajo régimen de propiedad horizontal; se podrá optimizar la recaudación de tributos, al mismo tiempo de mejorar la atención al contribuyente.

1.2.4 Objetivos

1.2.4.1 Objetivo General

Poner a disposición de la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Municipal de El Alto el presente “**Manual de Empadronamientos de Inmuebles Rectificaciones y Modificaciones**” y su implementación en la Unidad de Ingresos Tributarios, con el objetivo

de uniformar el procedimiento administrativo, optimizando el trabajo de los funcionarios dotándoles de esta herramienta coadyuvando de esta forma a la simplicidad agilidad de los tramites.

1.2.4.2 Objetivos Específicos

- Proporcionar lineamientos y metodologías para el empadronamiento de inmuebles.
- Mediante su aplicación de este manual, evitar que se incurra en responsabilidad por el ejercicio de la función publica en los servidores públicos dependientes de la Unidad de Ingresos Tributarios.
- Implantar la uniformidad en todos los procesos.
- Presentar de modo ordenado, secuencial y detallado el manual de empadronamiento de Inmuebles, Rectificaciones y modificaciones.
- Que los resultados de la presente monografía sean replicados en otros municipios.

1.2.5 Alcance

Conforme la Ley 2028 (de Municipalidades) establece competencias municipales en el área financiera, así mismo en el marco de su autonomía municipal esta puede generar procesos y procedimientos para una determinada atribución, en este sentido el espacio geográfico objeto de estudio constituye la jurisdicción del Municipio de El Alto, Cuarta Sección de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz y la Unidad de Análisis en el cual se desarrolla las actividades es la Unidad de Ingresos Tributarios dependiente de la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Municipal de El Alto.

1.2.6 Definición del Área Temática

1.2.6.1 Área de Investigación

El área de investigación objeto del presente estudio se orienta al área económica, concretamente el tema tributario municipal.

1.2.6.2 Área Temática

El área de investigación objeto de estudio se constituye el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I) y el Impuesto Municipal a la Transferencias (I.M.T) estudiando los componentes que se presentan en estos dos impuestos en determinados procesos en el momento de registro en Sistema RUAT Inmuebles.

1.2.7 Formas de Recolección de Información

La obtención de la información es una de las etapas mas importantes del proceso de investigación, ya que se convierte en el fundamento para la definición del problema, el planteamiento del problema y la comprobación de la hipótesis, la elaboración del marco teórico y del informe final.

1.2.7.1 Fuentes de Información

a) De información primaria

- Entrevistas a los servidores de la Unidad de Ingresos Tributarios
- Observación de los procesos dentro de la Unidad de Ingresos Tributarios
- Conocimiento del Sistema de administración de datos Registro Único de la Administración Tributaria (RUAT)

b) De información secundaria

- Constitución Política del Estado
- Código Tributario Ley 1340, 2492
- Ley de municipalidades

- Ley 843 Texto ordenado vigente
- Resoluciones Supremas
- Ordenanzas Municipales / Resoluciones Municipales
- Resoluciones Administrativas
- Normas Administrativas

CAPÍTULO II

Marco Teórico

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Históricos

El Alto es la Cuarta Sección de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz. Según el Instituto Geográfico Militar (IGM), la extensión territorial de El Alto alcanza a 1042 kilómetros cuadrados. El plan regulador nos menciona 13.885 hectáreas, en cambio el diagnóstico 2000 de Red Hábitat de 8.215 hectáreas aproximadamente. Sin embargo, según los datos de la Dirección de Ordenamiento Territorial Catastro y Administración Urbana, (gestión 2002), El Alto cuenta con 350.4 Kilómetros cuadrados (35.000 Hectáreas aproximadamente. Esta área representa el 7.58 % de la superficie total de la provincia Murillo), de las cuales, de acuerdo con las coordenadas límites cartográficos, el 43.5% corresponde al área rural y un 56,5% corresponde al área urbana, es decir aproximadamente, 19.900 hectáreas y el resto se considera en expansión.

El Municipio de El Alto se encuentra localizada en la Meseta del Altiplano Norte, al noreste de Bolivia, a $16^{\circ} 30'$ sur y $68^{\circ} 12'$ oeste, a una altura de 4.050 m.s.n.m. al borde de la "Hoyada Paceña". El Municipio de El Alto limita al norte con el cantón Zongo, de la Tercera Sección de la Provincia Murillo; al este con el Municipio de La Paz; al sur con el Cantón Viacha de la Provincia Ingavi; al oeste con el Cantón Laja de la Segunda Sección de la Provincia Los Andes.

La provincia Murillo está dividida en cinco secciones Municipales:

Sección Capital:	La Paz,
Primera Sección:	Palca,

Segunda Sección:	Mecapaca,
Tercera Sección:	Achocalla
Cuarta Sección:	El Alto

2.2 Marco de Referencia Legal

Promulgada la Ley 1551 de Participación Popular, se da un cambio estructural al País, surgiendo la Descentralización Administrativa, donde los antes mencionados “Honorable Alcaldías Municipales” con administración centralizada pasan a ser “Gobiernos Municipales” con autonomía propia y de igual jerarquía para le área urbana y rural.

A partir del año 1993 hasta la fecha se ha aprobado una serie de reformas que consolidan el ámbito institucional – legal del desenvolvimiento de las municipalidades del País. Por ello, toda autoridad o servidor público debe necesariamente conocerlos con detalle, para hacer uso de ellas en beneficio de la población a la que representan. Evitando así por su desconocimiento, tener problemas legales, como acciones administrativas, penales o civiles.

A continuación se describen algunas normas y leyes que regulan las actividades de los gobiernos municipales.

2.2.1 Constitución Política del Estado

Referido al régimen Municipal establece:

Art. 200.- El gobierno y la administración de los municipios están a cargo de Gobierno Municipales, autónomos y de igual jerarquía, en los cantones habrá Agentes Municipales bajo Supervisión y control del Gobierno Municipal de su jurisdicción.

La autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencias territoriales.

El Gobierno Municipal esta a cargo de un Concejo y un Alcalde. Los Concejales son elegidos en votación universal, directa y secreta, por un periodo de cinco años, siguiendo el sistema de representación proporcional determinado por Ley. Los agentes Municipales se elegirán de la misma forma, por simple mayoría de sufragio.

La ley determina el número de miembros de los Concejos Municipales.

Art. 201.- El concejo municipal tiene potestad normativa y fiscalizadora. Los Gobiernos Municipales no podrán establecer tributos que no sean tasas o patentes cuya creación, requiere aprobación previa de la Cámara de Senadores, basada en un dictamen técnico del Poder Ejecutivo. El Alcalde Municipal tiene potestad ejecutiva administrativa y técnica en el ámbito de su competencia.

Art. 202.- Cada municipio tiene una jurisdicción territorial continua y determinada por Ley.

Art. 205.- La ley determina la organización y atribuciones del Gobierno Municipal.

2.2.2 Ley de Municipalidades

Disposiciones Generales

Artículo 1º. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen municipal establecido en el Título VI de la Parte Tercera, Artículos 200º al 206º, de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2º. (Ámbito de Aplicación). El ámbito de aplicación de la presente Ley es el siguiente:

1. Organización y atribuciones de la Municipalidad y del Gobierno Municipal;
2. Normas nacionales sobre Patrimonio de la Nación, Propiedad y Dominio Público; y
3. Control social al Gobierno Municipal.

Artículo 3º. (Municipio, Municipalidad y Gobierno Municipal).

I. Municipio es la unidad territorial, política y administrativamente organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano.

II. En el Municipio se expresa la diversidad étnica y cultural de la República.

III. La Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

IV. El gobierno y la administración del Municipio se ejerce por el Gobierno Municipal.

Artículo 8º. (Competencias).

III. En Materia Administrativa y Financiera:

1. Recaudar y administrar los ingresos municipales de carácter tributario y no tributario;
2. Generar ingresos para el Municipio otorgando concesiones de uso y disfrute de servicios, obras y explotaciones en el área de su jurisdicción y competencia, exceptuando aquéllas que se encuentran bajo competencia expresa de las Superintendencias Sectoriales de acuerdo con normas nacionales;
3. Generar ingresos para el Municipio otorgando concesiones de uso y disfrute de la propiedad pública municipal, de acuerdo con una reglamentación específica;
4. Recaudar las rentas generadas por el uso común de la propiedad inmueble pública municipal;
5. Establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público;
6. Administrar el Sistema del Catastro Urbano y rural en forma directa o a través de terceros, de acuerdo con normas técnicas emitidas por el Poder Ejecutivo;
7. Administrar el Registro y Padrón de contribuyentes, en base al Catastro Urbano y Rural;
8. Conocer los trámites de adjudicaciones, expropiaciones, concesiones, licitaciones, contratos y convenios que los órganos e instituciones departamentales y nacionales realicen en su

jurisdicción y resolver la compatibilidad con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas de Desarrollo en el marco de sus competencias;

9. Expropiar inmuebles por razones de necesidad o utilidad pública o cuando no cumplan una función social, previa indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal;

10. Supervisar el uso del equipamiento, mobiliario, material didáctico, medicamentos, alimentos y otros insumos que usan los servicios de educación y salud bajo su tuición, así como suministrar y administrar dichos bienes, cuando corresponda;

11. Autorizar, reglamentar, controlar y supervisar el funcionamiento de juegos recreativos; y

12. Conocer y resolver los asuntos administrativo - financieros municipales.

Artículo 44º. (Atribuciones). El Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

15. Elaborar los proyectos de Ordenanzas de Tasas y Patentes;

2.2.3 Código Tributario

Artículo 1º.- (Ámbito de Aplicación)

Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Artículo 6º.- (Principio de Legalidad o Reserva de Ley)

I. Sólo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.

3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
 6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
 7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias. 8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.
- II. Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional.

Artículo 9 (Concepto y Clasificación)

I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Artículo 10°.- (Impuesto)

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Artículo 11°.- (Tasa)

I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado. III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

2.2.4 Ley 843

- **Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores**

Objeto - Sujeto

Artículo 53°.- Créase un impuesto anual inmueble urbana situada en el territorio nacional que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

Son sujetos pasivos del impuesto a las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación por compra y por cualquier otra forma de adquisición. Los copropietarios de inmuebles colectivos de uso común o proindivisos serán responsables del tributo por la parte de la prorrata que les correspondiere.

2.2.5 Ley 1178

a) Definición de responsabilidades por la función pública

Es la obligación que emerge a través del incumplimiento de los deberes de todo Servidor Público de desempeñar sus funciones con Eficiencia, Economía, Eficiencia, Transparencia y Licitud.

Todo servidor público responderá de los resultados del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. Por ello la Responsabilidad Administrativa, Ejecutiva, Civil y Penal.

Se determina tomando en cuenta los resultados de:

Acción.- Es el efecto o resultado de hacer una cosa, jurídicamente es la facultad legal de ejercitar una potestad.

Omisión.- Es la abstención de hacer lo que señala las obligaciones estipuladas en las Normas y en criterios establecidos para el desempeño para la función pública.

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Naturaleza del Municipio y del Gobierno Municipal

La Municipalidad o Comuna tienen la característica primordial de ser la entidad de Derecho Público con personalidad jurídica reconocida y patrimonio, que se forma naturalmente requerido simplemente de un pedazo de territorio (en una jurisdicción territorial determinada) y es compartida por un pequeño o mediano grupo de personas asentadas en él (conjunto de vecinos).

Se gobierna por sus propias leyes y tiene por finalidad la satisfacción de necesidad de la vida comuna.

2.3.2 Administración Pública

Según se define Amaru G. Raymundo: La Administración Pública es el “.....lado práctico o comercial del Gobierno ya que su finalidad es que los negocios públicos se realicen eficientemente y estén de acuerdo con los gustos y deseos públicos como sea posible”.

2.3.3 Organización

Indica que “.....La Administración Pública está constituida por órganos jerárquicamente ordenados, que asumen el cumplimiento de los fines del Estado en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general”.

2.3.4 Actividad

La define asegurando que “...es la actividad realizada por órganos competentes, son las finalidades legales par utilizar los medios de que dispone una entidad Pública, a objeto de realizar sus fines”.

2.3.5 Manuales Administrativos

2.3.5.1 Concepto

Los manuales Administrativos “Son documentos que sirven como medios de comunicación y coordinación, que permite registrar en forma ordenada y sistemática, información de una organización (Antecedentes, legislación, estructura, objetivos, políticas, sistemas, procedimientos, etc.).

2.3.6 Economía

Cuando los recursos económicos invertidos en las operaciones son razonables en relación a los recursos globales alcanzados.

2.3.7 Eficiencia

Cuando un actos operativo o administrativo alcanza las metas previstas en los programas de operación, ajustadas en funciones de las condiciones imperantes durante las gestiones y neutralizando o aprovechando los efectos de factores externos de importancia o magnitud.

2.3.8 Eficiencia

Cuando la relación entre los recursos invertidos y los resultados obtenidos se aproxima a un índice establecido para la entidad a un indicador externo aplicable.

2.3.9 Estructura Organizacional

Es el conjunto de áreas y unidades organizacionales interrelacionadas entre si, a través de canales de comunicación, instancias de coordinación interna y procesos establecidos por una entidad, para cumplir con sus objetivos.

La estructura organizacional se refleja en el manual de organizaciones y funciones, organigrama y manual de procesos.

2.3.10 Metas

Son resultados concretos que se espera alcanzar durante el proceso de ejecución de un determinado objetivo a alcanzar.

2.3.11 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.)

La propiedad de inmuebles por parte de personas naturales y jurídicas, configura el hecho generador del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.) que es el valor en dinero que debe pagar el contribuyente al Estado por la propiedad del inmueble, por lo tanto para el cobro del I.P.B.I. se establece una relación jurídica tributaria entre el Estado y la Persona Natural y/o Jurídica respecto de un bien inmueble registrado en la Administración Tributaria Municipal.

La relación jurídica también opera si el inmueble no está registrado en el sistema debido al incumplimiento del contribuyente, la Administración Tributaria Municipal (A.T.M.) puede obligar a la inscripción y respectivo pago del I.P.B.I.

2.3.12 Terreno

Es un espacio limitado de tierra que no tiene construcciones.

2.3.13 Vivienda Unifamiliar

Es un terreno que tiene una o más construcciones.

2.3.14 Propiedad Horizontal

Es una construcción sobre un piso o local de un edificio más una cuota de propiedad de los elementos comunes de toda la edificación.

2.3.15 Propiedad Rural

Es un inmueble que puede ser terreno y/o edificación que se halla ubicado fuera del área urbana es decir un área no zonificada de una jurisdicción municipal.

2.3.16 Propiedad Agraria

Es un inmueble utilizado en actividades agrarias definidas en el Art. dos (2) de la Ley 1715 (INRA) independientemente de que se encuentren dentro o fuera del área urbana debiendo solo responder al ordenamiento jurídico de cada municipio.

2.3.17 Contribuyente

Es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria prevista en el Art. 23 de la Ley 2492

2.3.18 Sujeto Pasivo

Es la persona natural o jurídica quien debe cumplir con las obligaciones tributarias conforme a las normas legales vigentes según el Art. 22 de la Ley 2492.

2.3.19 Persona Natural

Es la persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal este puede ser cualquier hombre o mujer que cumpla la mayoría de edad así como menores de edad o incapacitados representados por un tercero responsable.

2.3.20 Persona Jurídica

Es una entidad conformada bajo un criterio de asociación que ejerce la propiedad de bienes inmuebles y que puede estar conformada por una persona natural, varias personas naturales, naturales o jurídicas o varias personas jurídicas. Estas organizaciones pueden ser unipersonales, privadas o públicas, la persona jurídica a diferencia de la persona natural tiene existencia legal pero no física y debe ser representada por una persona a la cual se denomina Representante Legal.

2.3.21 Tablas de Zonas de Valor

Las tablas de valores para la evaluación de terrenos y construcciones son estructuras que contienen los valores que sirven para calcular la base imponible a partir de la cual se determina el impuesto. Los Gobiernos Municipales en base a un estudio socioeconómico y geográfico de la jurisdicción municipal define valores para cada zona tributaria o zona homogénea y según clase de inmueble así como otros factores y presentan estas tablas en Ordenanzas Municipales al Ministerio de Planificación del Desarrollo el cual es el ente de aprobar las tablas y remitirlas al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas quien las

homologa en la Resolución Suprema Anual. La A.T.M. calcula el impuesto aplicando las tablas homologadas a los datos declarados por los contribuyentes.

2.3.22 Liquidación de Tributos

La liquidación del tributo es el acto o serie de actos necesarios para la determinación de la obligación tributaria y su posterior cobro.

2.3.23 Datos técnicos del Inmueble

La clase del inmueble su ubicación en las zonas tributarias y otros datos importantes del mismo se conocen como datos técnicos del inmueble, por lo tanto la liquidación dependen de estos datos y tipo del contribuyente.

2.3.24 Contribuyente

El art. 23 de la Ley 2492 define como contribuyente al sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, puede tratarse de personas naturales o personas jurídicas o entes colectivos reconocidos por Ley, Sucesiones indivisas (herencias yacentes) comunidades de bienes y patrimonios separados.

2.3.25 Terceros Responsables

Son personal a las que la Ley obliga a cumplir las obligaciones atribuidas al sujeto pasivo, puede ser por administración de patrimonio ajeno o por la sucesión de bienes inmuebles a título particular y universal.

2.3.26 Empadronamiento de Contribuyentes

Obligación de inscripción en los registros del Gobierno Municipal como contribuyente el que se denomina empadronamiento, el mismo consiste en el registro del contribuyente que da lugar a la creación del Padrón Municipal del Contribuyente PMC

2.3.27 Obligación de Empadronarse

Conforme lo dispone el art. 70 inc 2 de la Ley 2492, es obligación del Sujeto Pasivo inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos, comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria. Esta obligación se extiende a los terceros responsables por administración y por sucesión.

2.3.28 Ámbito de Obligación de Empadronamiento

Para efectuar el pago del Impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), es obligación de cada propietario de inmueble (lote de terreno, casa o inmueble bajo régimen de propiedad horizontal) que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto. Empadronamiento que debe realizarse antes del vencimiento para el pago de la gestión anual al que adquirió la propiedad del inmueble mediante la suscripción de la minuta o instrumento legal idóneo de adquisición del inmueble.

2.3.29 Registro de contribuyentes no empadronado

Verificada la existencia de derecho propietario con relación a inmuebles en jurisdicción del municipio, la Administración Tributaria, está facultada para realizar el respectivo registro sobre la base de datos constatados en el Registro de Derechos Reales de todos aquellos contribuyentes no empadronados, a efectos de proceder con dicho listado a la fiscalización respectiva e imposición de sanciones que corresponda de acuerdo a ley. Deberá constar el nombre y apellido del propietario, número de cedula de identidad, dato del registro en Derechos Reales del inmueble de su propiedad y si es posible domicilio y los datos técnicos que consten en los registros públicos. La verificación de la existencia de Derecho Propietario a favor de una persona, es suficiente para incluirlo en el registro, la información complementaria

deberá ser facilitada por el contribuyente a requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.

2.3.30 Empadronamiento Mediante Impuesto Municipal a la Transferencia

El registro de la transferencia de bienes inmuebles para la liquidación del Impuesto Municipal a la Transferencia a través del cual se realiza el empadronamiento al adquirente del inmueble si no estuviese empadronado, por tanto en caso de adquisición del inmueble no se requiere realizar otro trámite de empadronamiento.

2.3.31 Padrón Municipal del Contribuyente

Como resultado del empadronamiento el contribuyente contra con un número de registro consistente en datos extraídos de su cedula de identidad, estos registros denominados Padrón Municipal de Contribuyente (PMC) se mantendrán vigentes mientras los mismos no sean sustituidos por el nuevo registro o actualización de datos que implemente el Gobierno Municipal de El Alto.

2.3.32 Datos requeridos del contribuyente

Nombre completo de acuerdo a cedula de identidad, numero de cedula de identidad, domicilio en la jurisdicción del departamento de La Paz, con nominación de la calle, numero, piso, numero de departamento, nombre del edificio y zona

Si se trata de persona jurídica completar con los datos de identificación y domicilio del representante legal.

Si el titular es beneficiario de exenciones por razón de la persona, consignar el No de resolución motivo de la exención y norma legal aplicable.

CAPÍTULO III

Marco Práctico

CAPITULO III

MARCO PRÁCTICO

3.1 Desarrollo de Trabajo de Campo

3.1.1 Descripción del Trabajo

Teniendo en cuenta que el registro de operaciones en Sistema RUAT – Inmuebles conlleva a una serie de procedimientos sean estos sencillos o complejos que tolera tiempo el conocerlos y estudiarlos, es en este sentido que la primera actividad que realizamos fue la entrevista a los operadores de registro de todos los tramites que se presentan en la Unidad de Otros Ingresos dependiente de la Dirección de Recaudaciones, percatándonos que estos se realizaban sin un instrumento (Manual) que oriente y de información legal de toda la secuencia de procesos que se realizan por lo que consideramos importante el presente trabajo para realizar de esta manera una herramienta de gran utilidad para los servidores públicos del Gobierno Municipal de El Alto.

Otra tarea que considero importante, fue conocer lo suficiente el Sistema que otorga el RUAT al Gobierno Municipal de El Alto que almacena toda la información de los registros de inmuebles existentes en la Jurisdicción Municipal de la ciudad de El Alto y en cual se registra todos los movimientos de las bienes inmuebles, dándonos cuenta que es un sistema informático de ultima generación por la rapidez y la veracidad de la información.

3.2 Ejecución del Trabajo

3.2.1 Registro Tributario del Inmueble

3.2.1.1 Empadronamiento del Inmueble

El registro del inmueble en la Administración Tributaria Municipal se denomina empadronamiento de inmueble que da lugar al Registro Tributario del Inmueble (RTI) o número de inmueble, consistente en el registro del inmueble con identificación de su ubicación y sus características técnicas y se encuentran correlacionado al Padrón Municipal de Contribuyente (PMC) que identifica al propietario del inmueble o a los propietarios. La actualización en Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro Urbano no implica la actualización para efectos tributarios.

3.2.1.2 Valor del Registro Tributario del Inmueble

El registro Tributario del Inmueble es un dato para efectos tributarios únicamente que no es el registro catastral ni la matrícula de Folio Real, por tanto no acredita Derecho Propietario o registro en Derechos Reales ni sustituye el certificado catastral. *

3.2.1.3 Registro de Propiedad Horizontal

Para el adecuado registro tributario de los bienes bajo régimen de propiedad horizontal, se procesara de oficio mediante el registro de cada una de las nuevas unidades debidamente identificadas con dirección, nombre del edificio, piso y denominación específica de cada unidad, como último paso dentro del procesamiento del fraccionamiento, siendo responsabilidad de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro Urbano remitir copia de la Resolución Municipal de Fraccionamiento, informe técnico, mas los planos y tablas de fraccionamiento para su registro en la Unidad de Ingresos Tributarios.

3.2.1.4 Proceso de Registro de Propiedad Horizontal

Dicho registro se realiza asignando un nuevo número de Registro Tributario de dicho Inmueble a cada unidad y manteniendo como antecedente el número matriz para cada nuevo registro, cada plano individual antes de su entrega al interesado será sellado con el nuevo número de registro tributario.

3.2.1.5 Año de Inicio de Propiedad Horizontal y Antigüedad

El año de inicio tributario es el de la aprobación del fraccionamiento, que no coincide necesariamente con la antigüedad de construcción, por ejemplo cuando se trata de una aprobación previa a la conclusión de la construcción (pre horizontalidad) o una regularización de una construcción ya existente con anterioridad, en cuyo caso la antigüedad de la construcción es la de la edificación original o la de la conclusión de la obra entendida como el avance suficiente para hacerla habitable.

3.2.1.6 Registro de Urbanizaciones

Para el adecuado registro de los lotes urbanizados, se procesara de oficio mediante el registro de cada una de las nuevas unidades debidamente identificadas con número de lote y manzano, como último paso dentro del procesamiento de la Urbanización, siendo responsabilidad de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro Urbano, remitir copia de la Resolución Municipal de Urbanización, informe técnico, planos y el detalles de la cesión de áreas para equipamiento y apertura de vías para su registro en la Unidad de Ingresos Tributarios en la Dirección de Recaudaciones.

3.2.1.7 Proceso de registro de Urbanizaciones

Dicho registro se realiza asignando un nuevo número a cada unidad y manteniendo como antecedente el número matriz para cada nuevo registró, cada plano individual antes de su entrega al interesado será sellado con su nuevo número de registro tributario, consignándose el registro anterior como antecedente, el año de inicio es el de la aprobación de la urbanización.

Las vías de acceso, áreas de equipamiento y áreas verdes se reducirán del registro para realizar una adecuada actualización.

3.2.1.8 Registro de remodelaciones o regularización colectiva de derecho propietario

Para el adecuado registro de los lotes urbanizados por remodelación a partir de la fecha se procesara de oficio mediante el registro de cada una de las nuevas unidades debidamente identificadas, como ultimo paso dentro del procesamiento de la Remodelación, siendo responsabilidad del Proyecto de Remodelación Urbana remitir copia de la Resolución Municipal de Remodelación, informe técnico, mas los planos y detalle de áreas cedidas para vías de acceso y áreas de equipamiento para su registro en la Unidad de Ingresos, mas fotocopias de comprobante de pago de impuestos de los inmuebles ya registrados, previo a la conclusión de trámite.

3.2.1.9 Proceso de registro de remodelaciones o regularizaciones colectivas de derecho propietario

Dicho registro se realizara asignando un nuevo numero a cada unidad que no haya estado registrada previamente, manteniendo como antecedente el numero matriz para cada nuevo registro o actualizando la información previa depuración, cada plano individual será sellado con su nuevo numero de registro tributario si correspondiere. O con el registró ya existentes, consignándose el registro anterior, conforme a la información contenida en los registros de la Administración Tributaria.

Las vías de acceso, áreas de equipamiento y áreas verdes se reducirán del registro.

1. Datos requeridos del Inmueble

- En terreno dirección, calle, número, zona, superficie de lote, característica de vía de acceso, servicios (agua. Luz, teléfono alcantarillado) pendiente
- Si tiene construcciones se requiere además: superficie de construcción (por planta) tipo de construcción y antigüedad de cada bloque.

- En propiedad Horizontal se requiere nombre del edificio, dirección, calle, número, zona, piso, superficie útil o área privada y áreas comunes que le corresponde a cada unidad bajo régimen de propiedad horizontal (Fracción ideal de piso)

2. Datos Generales requeridos para todos los Inmuebles

- Datos de registro en Derechos Reales tanto de terrenos, casas, como de propiedad horizontal (ya sea registro de libros, partida computarizada o matrícula de folio real)
- Número de registro catastral si cuenta con el
- Si el inmueble tiene beneficio de exención en razón de características del inmueble o destino del mismo consignar el N° de resolución, motivo de la exención y norma legal aplicable.

3.2.1.10 Unicidad de registro tributario de Inmueble

Cada inmueble contara con un número de inmueble que es el registro bajo el cual figuraran todos los pagos relativos al inmueble aun cuando el mismo cambie de propietario. Dicho documento de registro realizado a efectos tributarios, debe ser uno solo ya que cada inmueble solo genera una obligación anual de pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles a cargo del propietario o tercero responsable. Será un único registro para cada inmueble, mientras el mismo no haya sido dividido legalmente, ya sea por división y repartición, catastro independiente, fraccionamiento bajo régimen de propiedad horizontal, urbanización o remodelación, todos ellos aprobados por el Gobierno Municipal, asimismo se consideran inmuebles independientes aquellos que se consolidaron en su división física en gestiones pasadas y que ya cuentas a la fecha con sus respectivos registros tributarios.

3.2.1.11 Ámbito de aplicación de la obligación del empadronamiento

El ámbito de aplicación de la obligación de empadronamiento de inmueble es para todos aquellos inmuebles que se encuentren en jurisdicción del municipio. Asimismo toda nueva construcción debe ser declarada obligatoriamente por el propietario del inmueble para cancelar correctamente sus impuestos antes de la fecha de vencimiento para el pago de la gestión en que realice la nueva construcción o ampliación.

3.2.1.12 Obligados a empadronar el inmueble

El propietario está obligado a inscribir en los registros habilitados por la Administración Tributaria el inmueble de su propiedad y aportar los datos relativos al mismo, comunicando ulteriores modificaciones. Si el propietario no hubiese cumplido con esta obligación, el copropietario y el tercero responsable están igualmente obligados.

3.2.1.13 Efectos del Registro Tributario

El registro tributario del inmueble es un dato de identificación con carácter declarativo, la existencia del mismo permite a la Administración Tributaria presumir el carácter de sujeto pasivo de la persona que figura como propietaria, dicha calidad también puede ser acreditada por el derecho propietario con relación al inmueble (por medio del Registro en Derechos Reales y/o la minuta de transferencia, declaratoria de herederos u otro documento que acredite derecho propietario) y subsidiariamente con la posesión y/o tenencia del mismo.

3.2.1.14 Inmuebles considerando como Unidad a efectos tributarios

Todo inmueble contara con un solo número de Registro Tributario de Inmueble, se considera que es un solo inmueble cuando el mismo constituye desde el punto de vista funcional una sola unidad y existe continuidad en el mismo.

3.2.1.15 Efectos de la División y Partición y Urbanizaciones

Aprobada por Resolución Municipal la división y partición cada unidad podrá contar con su respectivo registro tributario (numero de inmueble). De la misma manera, cuando se aprueba la urbanización, cada lote podrá tener su respectivo registro tributario, también cada unidad bajo régimen de propiedad horizontal podrá contar con su respectivo registro.

3.2.1.16 Registro Tributario de Inmuebles ya Divididos

Los registros tributarios existente con relación a inmuebles no divisibles por reglamentación pero ya divididos físicamente y que cuenta con su respectivo registro den Derecho Reales de manera independiente, no serán modificados a efectos tributarios, lo cual no implica reconocimiento de la legalidad de la división ni aprobaciones las que deberán ser tramitadas en las oficinas correspondientes del municipio.

3.2.1.17 Empadronamientos existentes con anterioridad

Las declaraciones juradas realizadas antes de la vigencia de la presente reglamentación y los registros existentes en base a ellas mantienen su valor legal mientras no sean modificadas o actualizadas por iniciativa del contribuyente a requerimiento de la administración Tributaria o por declaraciones juradas en otras dependencias del municipio que podrán ser tomadas como base para la actualización por la Unidad de Ingresos Tributarios.

3.2.1.18 Direccionamiento de pagos y/o Actualizaciones de datos

En los casos que el empadronamiento y pago de impuestos hubiese sido realizado por terceros responsable y/o gestores y los comprobantes de pago de impuestos no figuren a nombre del Sujeto Pasivo, propietario del inmueble, esto se modificará

3.3. Actualizaciones y Rectificaciones

3.3.1 Actualización de los registros de contribuyentes

Las actualizaciones y nuevos registros se realizarán mediante declaraciones juradas por medio del formulario correspondiente el mismo que será llenado con la información y documentación facilitada por el contribuyente, una vez llenado el formulario, será revisado por el interesado y firmado siempre y cuando los datos consignados en el mismo sean los correctos y suficientes para identificar al contribuyente, la firma acredita la veracidad de la declaración contenida en el formulario, aceptada por la Administración Tributaria Municipal en aplicación de la presunción de buena fe del contribuyente.

3.3.2 Actualización de los registros de Inmuebles

Las actualizaciones y nuevos registros se realizarán mediante declaraciones juradas por medio del o los formularios habilitados al efecto, el mismo que será llenado con la información y documentación que acredite derecho propietario, la transferencia del mismo o modificaciones de datos técnicos, facilitada por el contribuyente, dicho formulario, será revisado por el interesado y firmado siempre y cuando los datos consignados en el mismo sean los correctos y suficientes para identificar al inmueble con sus características esenciales que lo identifiquen; la firma acredita la veracidad de la declaración contenida en el formulario, aceptada por la Administración Tributaria Municipal en aplicación de la presunción de buena fe y esta sujeta a verificación en caso de reducción de la base imponible y cuando la Administración Tributaria lo dispusiere.

3.3.3 Competencia para actualización de datos a efectos tributarios

Toda actualización de datos solicitada por el contribuyente deberá ser dirigida y presentada a la Unidad de Ingresos Tributarios de la Dirección de Recaudaciones, toda otra información proporcionada a otras dependencias del municipio, no implica que el contribuyente realice la actualización de los mismos a efectos tributarios, salvo que la Administración Tributaria la hubiera dispuesto de oficio.

3.3.4 Actualización y rectificación de datos técnicos

Los registros existentes a la fecha de promulgación de la presente norma administrativa, se mantendrán en el estado en que se encuentran y se modificaran a la solicitud del interesado o por disposición de la Administración Tributaria, en uso de sus facultades de fiscalización, verificación y determinación de la deuda tributaria.

3.3.5 Actualización y rectificación de oficio

La administración Tributaria podrá disponer de oficio la actualización de datos por tramites realizados en el Gobierno Municipal de El Alto, cuando exista Certificación Catastral actualizada, Aprobación de Planos y Resoluciones de Fraccionamiento, aprobación de urbanizaciones y toda otra documentación que se procese en el Gobierno Municipal de El Alto y que cuente con declaración jurada suscrita y presentada por el contribuyente al Gobierno Municipal de El Alto, tomando en cuenta la relación cronológica de dicha documentación.

También puede procesarse la modificación de oficio sobre la base de actualización de datos por verificación de la información y datos técnicos del inmueble por constatación realizada ya sea por funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, otros funcionarios del Municipio.

3.3.6 Modificaciones de datos con relación a registro de superficie

En cuanto a superficie del lote de terreno y de construcciones existen varias opciones:

- Que los datos de superficie sean coincidentes en la documentación de Derechos Reales, catastro e impuestos, en este caso no existe problema.
- Que la información de superficie en la documentación de Derechos Reales, Catastro e impuestos no sea coincidente, en cuyo caso deberá darse prioridad a la verdad material, es decir a la documentación que refleje la medición real del inmueble, que es la que debemos tomar en cuenta a efectos tributarios.

Puede requerirse inspección del inmueble para verificación de datos técnicos.

3.3.7 Otras modificaciones

Es posible que el contribuyente requiera realizar modificaciones tales como:

- Dirección del contribuyente (con factura de la Luz)
- Aclaración del nombre del contribuyente. (Cedula de Identidad o certificado de nacimiento).
- Porcentaje que es de su propiedad (en base a documentación) Si no se consigna porcentaje, se presume que son partes iguales.
- Aclaración de dirección del inmueble (por ejemplo Por cambio de denominación de la calle o avenida o numeración)
- Modificación de numero de cedula de identidad, debe darse curso con la Resolución Administrativa de Identificaciones.

3.4 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles

3.4.1 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles

Es tributo de dominio municipal el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), cuyo hecho imponible es el ser propietario de un inmueble; cada gestión anual se genera una obligación tributación para cada propietario de inmueble con minuta de compra venta o documento que acredite derecho propietario al 31 de diciembre, la obligación es devengada el año siguiente una vez que el Poder Ejecutivo promulga el Decreto Supremo respectivo de aprobación de tablas y valores y establece los plazos para el pago.

3.4.2 Incumplimiento

El incumplimiento de pago se configura una vez vencido el plazo establecido para el pago a partir del cual la deuda tributaria cuenta con los accesorios que son el mantenimiento de valor e intereses, asimismo se aplicara la multa por falta de presentación en termino

conforme a lo dispuesto por el Art. 4^a del Decreto Supremo N^o 27310. Dicha multa consiste en el 10% del tributo omitido, que no se puede ser menor a 50 UFV'S ni mayor a 2400 UFV'S ; si no hay monto a pagar la persona natural pagara 50 UFV'S y la persona jurídica 240 UFV'S.

3.5 Impuesto Municipal a la Transferencia

3.5.1 Impuesto Municipal a la Transferencia

Cuando se produce el hecho generador del Impuesto Municipal a la Transferencia que consiste en el acto jurídico o título oneroso de transmisión de propiedad de bienes inmuebles; se genera otra obligación tributaria que nace a partir del acuerdo de partes para la transferencia de propiedad a cambio de un precio, denominada Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT).

3.5.2 Impuesto a las Transacciones

En caso de primera venta o transmisión gratuita se genera una obligación tributaria de dominio tributario nacional, por lo tanto en dicho caso el Sujeto activo es Impuestos Naciones y el tributo se denomina Impuesto a las Transacciones (IT), por lo tanto no se paga el Impuesto Municipal a la Transferencia, de la misma manera, cuando corresponde el pago del Impuesto Municipal a la Transferencia, no se paga el Impuesto a las Transacciones, dado que el pago de un impuesto excluye al otro.

3.5.3 Procesamiento del Impuesto Municipal a la Transferencia

En toda transferencia total de inmueble se mantendrá el mismo número de inmueble que pasara del registro o Padrón Municipal de Contribuyente (PMC) del vendedor al del comprador, si el comprador no cuenta con Padrón Municipal del Contribuyente se procederá a su empadronamiento simultáneo al procedimiento de liquidación de Impuesto Municipal a la Transferencia.

El registro del inmueble al procesarse el pago del Impuesto Municipal a la Transferencia pasa automáticamente a nombre del comprador, sin necesidad de trámites adicionales.

El comprobante de pago de dicho impuesto es documento suficiente para que se procese la actualización de datos a nombre del actual propietario.

3.5.4 Control de datos y actualización

Se de la presentación de la documentación presentada a efectos de la liquidación del Impuesto Municipal a la Transferencia sugieran diferencias técnicas, con los datos consignados en la liquidación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, se solicitara previamente la modificación de los datos y el pago inmediato de los ajustes que correspondan mediante liquidación rectificatoria. Asimismo al procederse a la liquidación deberán estar al día las gestiones vencidas y la ultima gestión devengada.

3.6 Acciones y Derecho e Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles

3.6.1 Registro de inmueble en acciones y derechos

Cuando un inmueble cuenta con varios propietarios, y no se encuentra dividido ni físicamente ni legalmente (sin importar si el inmueble es divisible o no), existe la copropiedad o propiedad en acciones y derechos, lo que implica que cada copropietario tiene derecho propietario sobre una fracción del total del inmueble, fracción que se determina en porcentaje del total.

3.6.2 Copropiedad o acciones y derechos

Cuando has pluralidad de propietarios de un mismo inmueble, este puede ser registrado por uno de los copropietarios, consignándose en el registro el nombre de todos los accionistas o copropietarios y se asignara al inmueble un numero de registro tributario (RTI).

3.6.3 Desglose de comprobantes de pago por acciones y derechos

A solicitud del contribuyente, es factible la extensión de diferentes comprobantes de pago por los porcentajes correspondientes a cada copropietario, la obligación se dividirá a efectos del cobro de acuerdo a los porcentajes de cada copropietario; por lo tanto el registro del inmueble no se modificara y cada comprobante contara con los mismos datos técnicos y el monto del impuesto se calcula sobre la base imponible del valor total del inmueble y no sobre el valor de cada acción conforme lo dispone el D.S. N° 24204 art. 7.

3.6.4 Efectos legales del desglose

El desglose de comprobantes de impuestos por porcentajes, no causa estado en cuanto a derecho propietario entre los copropietarios ya que el mismo es a solicitud de los interesados y no es competencia de la Administración Tributaria Municipal dilucidar derechos entre los copropietarios.

3.6.5 Responsabilidad a prorrata

En aplicación del art. 52 de la Ley 843 que establece que cada copropietario es responsable del impuesto a prorrata cada copropietario pagara la proporción que le corresponda, sin embargo tratándose de una sola obligación emergente de un solo hecho imponible por tratarse de un solo inmueble, en caso de incumplimiento del pago se podrá seguir el proceso de fiscalización a cada copropietario o a todos ellos, sin perjuicio que los copropietarios no sujetos a proceso tengan el derecho de apersonarse al proceso realizar el pago del total de la obligación a fin de no ser afectados o perjudicados por el proceso.

3.7 Acciones y Derechos e Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles

3.7.1 Concepto de Acciones y Derechos

Las acciones y derechos o copropiedad sobre un inmueble implica que cada uno de los copropietarios es propietario de una parte indefinida del inmueble, por eso se consigna porcentajes, y que no existe la definición legal de que parte físicamente dividida corresponde a cada copropietario, No existe limitación en el porcentaje de acciones y derechos.

3.7.2 Venta y Transferencia de acciones y derechos sobre inmuebles

Todo propietario de inmueble, aun en calidad de propietario de acciones y derechos, ya que se trata de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, puede transferirlos a título oneroso o gratuito; a tal efecto, la administración Tributaria mantendrá el registro del mismo número de inmueble modificado solamente el porcentaje sujeto a la transferencia incluyendo al comprador como propietario y excluyendo al que vende sus acciones y derechos.

Las acciones y derechos para su venta o transferencia no requieren de ningún trámite administrativo previo ni autorización del Gobierno Municipal, es factible asimismo la transmisión de acciones y derechos por causa de muerte (Sucesión a Título Universal). El adquirente si es un copropietario puede solicitar que parte de sus acciones y derechos que se asumen a las que ya tiene como copropietario a fin de contar con un solo comprobante de pago, si estos estuviesen desglosados para cada copropietario.

3.7.3 Calculo de Base Imponible para transferencia de acciones y derechos

Cada acto jurídico a título oneroso de transferencia de acciones y derechos genera la obligación de pago del Impuesto Municipal a la Transferencia cuya base imponible será la determinada en proporción al porcentaje del inmueble que se transfiere. Las construcciones se prorratan en la misma forma.

3.8 Casos especiales de transferencias sujetas al Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles

3.8.1 Transferencia Parcial

En el caso de transferencia parcial de un inmueble divisible, el registro original del inmueble se modificara restándole la fracción transferida, y se asignara un nuevo número a la nueva unidad adquirida por el comprador con un año de inicio de gestión de la adquisición del inmueble.

3.8.2 Pluralidad de Adquirientes

Toda adquisición de derecho propietario de un inmueble realizados por varias personas, contara necesariamente con los datos de identidad de todos los adquirientes o compradores, los que deberán ser empadronados si es que no lo estuvieron con anterioridad a la compra.

En el PMC de cada copropietario se consignara la información que identifique el inmueble con la aclaración que es propietario de acciones y derechos.

3.8.3 Pluralidad de inmuebles transferidos por un solo documento

En caso de realizarse la transferencia de dos o más inmuebles mediante un solo documento, si los mismos están debidamente individualizados en sus características y cuentan con sus comprobantes de pago de impuestos independientes, se generara para el pago del Impuesto Municipal a la Transferencia, dos o mas comprobantes de pago según la cantidad de inmuebles transferidos por el mismo documento y existencia de sus respectivos registros tributarios. Si el precio de cada uno no estuviese individualizado se prorateara el precio en proporción a la base imponible de los inmuebles incluidos en el documento de transferencia de acuerdo a su valor de tablas.

3.8.4 Desistimiento

En caso de desistimiento de la venta una vez pagado el Impuesto Municipal a la Transferencia, el interesado deberá presentar su escritura pública de desistimiento dentro de los cinco días de la extensión de la escritura pública de compraventa, para que el registro se modifique y se mantenga como titular al vendedor que desistió de la venta.

Si el impuesto ha sido pagado este se consolida a favor del Gobierno Municipal, no existe devolución del mismo por causa del desistimiento, es procedente la acción de repetición, siempre y cuando existieran las otras causales establecidas en el art. 121 de la ley 2492 dentro de las cuales no se contempla el desistimiento.

3.8.5 Anulación de Trámite

La anulación de trámite procederá cuando efectuada la liquidación, para el pago del Impuesto Municipal a la Transferencia, no se realizó el pago, por lo tanto es factible la anulación del trámite mediante la presentación de documento equivalente al presentado para la liquidación del impuesto.

3.8.6 Adquisición de inmueble por sorteo

La adquisición de un inmueble por sorteo se presume onerosa cuando el beneficiario adquirente del inmueble por sorteo realizó la compra de boleto, rifa, o comprobante con otra denominación, ya que se hizo el pago de un precio para participar en un contrato aleatorio.

La ley 843 art. 107 y Decreto Supremo 24054 art. 3 define el acto jurídico de transmisión a título oneroso como hecho imponible del impuesto de dominio municipal, por lo tanto en este caso corresponde el pago de Impuesto Municipal a la Transferencia.

La base para el cálculo del impuesto será la base imponible de la última gestión vencida al tiempo de nacimiento de la obligación o sea de la adquisición del bien inmueble.

La adquisición de un inmueble por sorteo es transferencia gratuita cuando el beneficiario no realice ningún pago para ser favorecido, por lo tanto es de dominio tributario nacional y deberá pagar el Impuesto a las Transferencias y el Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes.

3.8.8 Adjudicación Judicial

La adjudicación judicial al ser el resultado de un proceso para el cobro de una deuda, se trata de una transferencia a título oneroso, otorgada por el juez, por lo tanto corresponde el pago del Impuesto Municipal a la Transferencia, el procesamiento de la misma se realiza si respetar el tracto sucesivo, ya que la transferencia es firmada por una autoridad judicial, como lo es el juez y no el propietario del inmueble ejecutado inicialmente.

En cuanto a las deudas tributarias por causa del inmueble, las mismas son informadas al juzgado de requerimiento del Juez antes del remate, por lo tanto los adjudicatarios procederán al pago de los Impuestos Anuales al inmueble y el Impuesto Municipal a la Transferencia.

3.8.9 Donaciones con carga y/o remuneraciones

La donación pura y simple es de dominio – tributario nacional por tratarse de un acto a título gratuito.

La donación remuneratoria y la donación con carga se presume de carácter oneroso ya que constituye la compensación por concepto de pago de obligaciones preexistentes en el primer caso y la obligación del donatario de realizar ciertos pagos en el segundo (ambas susceptibles de apreciación pecuniaria), por lo tanto de dominio tributario municipal.

3.8.10 Dación en pago

La dación en pago también es un acto traslativo de dominio a título oneroso, ya que se efectúa la transmisión de derecho propietario por concepto de pagos de una obligación

susceptible de apreciación pecuniaria, por lo tanto en este caso se paga el Impuesto Municipal a la Transferencia.

3.9 Cambio de nombre en transferencias gratuitas y primeras ventas

3.9.1 Cambio de nombre cuando se paga el Impuesto a las Transacciones

En caso de primera venta o transmisión gratuita luego de pagado el impuesto a las transacciones y registrada la escritura pública de en Derecho Reales, se procederá a realizar el cambio de nombre en la Administración Tributaria del municipio para la respectiva actualización de los datos del actual propietario en un plazo que no excederá a la fecha de vencimiento para el pago de la gestión anual en que se produjo la transmisión de derecho propietario.

3.9.2 Procesamiento del Cambio de Nombre

En toda transferencia total de inmueble con pago de Impuesto a las Transacciones, es necesario que el nuevo propietario actualice sus datos en la Administración Tributaria Municipal mediante el trámite de **Cambio de Nombre**, que se procesa de igual forma que el Impuesto Municipal a la Transferencia, realizando la actualización de los datos para que sea el actual propietario el consignado en los registros, este trámite se realiza de forma gratuita, se mantendrá el mismo número de inmueble (RTI) que pasara del registro o Padrón Municipal del Contribuyente (PMC) del anterior propietario del adquirente, si el comprador no cuenta con Padrón Municipal del Contribuyente se procederá a su empadronamiento previo al cambio de nombre.

El registro del inmueble al procesarse el cambio de nombre pasa automáticamente a nombre del comprador, sin necesidad de trámites adicionales.

3.9.3 Casos de Transferencia en que se paga el Impuesto a las Transacciones

Los casos más comunes y claros son la transmisión gratuita de bienes que puede darse por hechos o por contratos como:

1. **Fallecimiento**, en este caso existirá una declaratoria de herederos (judicial) o un testamento.
2. **Anticipo de legítima**, se realiza mediante contrato que implica un adelanto de herencia o constituye una transmisión de derecho propietario a título gratuito.
3. **Donación**, es un contrato mediante el cual se transfiere la propiedad sin pago de un precio a cambio, o sea que es una transmisión de derecho propietario a título gratuito.
4. Adquisición de inmueble por **sorteo** sin compra de boleto.
5. **Primeras ventas**, son aquellas que se realizan después de la construcción bajo régimen de Propiedad Horizontal, también aquellas que se realizan por primera vez luego de la urbanización del inmueble o construcción de una casa.

En todos estos casos el Sujeto Pasivo es el Beneficiario, adquirente del inmueble, salvo en el quinto punto en el que el Sujeto Pasivo es el Vendedor.

3.9.4 Cambio de razón social y transformación de Sociedad y aportes de capital

Los inmuebles modificados por cambio de razón social, transformación de sociedad, aportes de capital, se modificaran en la Unidad Especial de Recaudaciones, mediante trámite de cambio de nombre una vez que el inmueble haya sido modificado en Derechos Reales. Estas modificaciones están exentas de pago del Impuesto a las Transacciones por expresa norma legal.

3.9.5 Fusiones

Las fusiones se procesaran manteniendo el mismo número de inmueble al que se modificara adicionando la superficie del fusionado y dando de baja al inmueble adicionado al primero, se requiere la presentación de la escritura pública de fusión del inmueble registrada en Derechos Reales, se consignara la fecha de la modificación y el motivo de la misma.

3.9.6 División y partición aprobadas por el municipio

La división y partición de un inmueble, realizada mediante trámite en el Gobierno Municipal de La Paz es uno de los medios para que un inmueble cambie su situación legal y se convierta en dos inmuebles de menor superficie, a los que se asignaran diferentes números de registro tributario (RTI) y catastro individual. Se asignaran a las fracciones divididas un nuevo número de inmueble a cada una manteniendo como referencia o número matriz el interior número de registro de la totalidad.

3.9.7 Resolución judicial de división y partición de patrimonio

La resolución judicial de división y partición de un patrimonio, constituye un reparto de bienes, de un patrimonio separado que puede ser la comunidad de gananciales o sucesión indivisa, que no implica la transferencia onerosa de los mismos, por los tanto su procesamiento se realizara con el procesamiento de cambio.

3.9.8 Tramitación de casos especiales

Para el trámite de cambio de nombre es factible que se presenten los casos especiales enunciados para el Impuesto Municipal a la transferencia, en cuyo caso se procesaran en la misma forma y con el mismo criterio establecido con la única diferencia que no se extenderá pro forma para pago de impuesto.

3.10 Depuración de registros

3.10.1 Inactivación de registros de inmuebles

Los registros tributarios de inmuebles pueden ser depurados mediante su registro como inactivos, esto puede ser por varias razones:

-
- Por **duplicidad** de registro o doble empadronamiento.
 - Por **falta de legitimación pasiva**, al haber perdido la persona registrada su calidad de sujeto pasivo y no adeudar impuestos de gestiones durante las cuales era el propietario y tener el inmueble otro registro tributario (RTI).
 - Por **fusión de inmueble**.
 - Por **falta de legitimación activa**, porque el inmueble no se encuentra en jurisdicción del Municipio de La Paz.

3.10.2 Doble empadronamiento

El doble empadronamiento del inmueble consiste en que la misma propiedad cuenta con dos o más números de registro tributario, por lo tanto es necesario disponer la invalidación del registro duplicado pasando a la categoría inactivos para su posterior depuración.

3.10.3 Procedimiento para determinar el doble empadronamiento

Es necesaria la verificación de los comprobantes de impuestos e identificación de ambos números de inmuebles; si se determina que se trata del mismo inmueble corresponde efectuar la depuración, previo informe del funcionario a cargo que procesa la solicitud o detecta el problema de doble registro. En caso de duda se procederá a programar la inspección predial, y con el informe del arquitecto y funcionario a cargo se procederá a inactivar el Número de Registro Tributario duplicado.

Se mantendrá como número vigente, en principio el más antiguo, o el que consigne mayor cantidad de pagos, o el que cuente con los datos más actualizados; si existieran pagos en ambos registros, se direccionarán los mismos a uno solo de ellos antes de la inactivación del registro.

3.10.4 Inactividad por error de procesamiento de transferencia

En caso de detectar el doble registro derivado de un pago de Impuesto Municipal a la Transferencia, en la que se asigna nuevo número de Registro Tributario de Inmueble (RTI) al comprador y se mantiene como vigente el antiguo, si los datos del nuevo registro cuentan con año de inicio y pago de impuestos, se procederá a la depuración, previo informe de las verificaciones realizadas. Se tendera en todo caso a la actualización de datos, a efectos de no generar procesos con relación a inmuebles que ya cuentan con otro número de registro o contra personas que no reúnen calidad de sujetos pasivos o terceros responsables de obligaciones tributarias con el municipio.

3.10.5 Inactividad por inexistencia de inmuebles

Esta inactividad se procesara a solicitud del contribuyente registrado, mediante resolución judicial que lo prive de la propiedad, expropiación del inmueble, declaración del mismo como área verde, registro de usucapión a favor de tercero, también puede acreditarse con certificado de no propiedad extendido por Derechos Reales.

3.10.6 Inmuebles observados

En los inmuebles en los que el vendedor transfirió toda la superficie de su lote rustico sin considerar vías de acceso y áreas de equipamiento, se habilitara un registro de los inmuebles afectados por áreas verdes y vías de acceso para si cesión al municipio, también se procederá a la inactivación del Registro Tributario del Inmueble (RTI) si el contribuyente inválida dicho registro en Derechos Reales, para evitar que los mismo sigan siendo comercializados.

3.10.7 Inmuebles Litigiosos

Los inmuebles litigiosos siguen generando obligaciones tributarias y la Administración Tributaria podrá requerir a los interesados y/o al Juez el pago del I.P.B.I. ya que el litigio no suspende los procesos de fiscalización y ejecución de la deuda tributaria incumplida. En los

juicios de mejor derecho cualquiera de las partes del proceso podrá proceder al pago de los impuestos de las gestiones devengadas adeudadas.

3.10.8 Baja por fusión

La fusión de inmuebles dará lugar a la baja de uno de ellos, se dará de baja cualquier registro del inmueble de menor dimensión, en caso de ser iguales al reciente. Se consignara los números de inmueble especificando la fecha de fusión.

3.10.9 Corrección de datos por error de registro

En caso que una vez procesado cualquier registro o modificación, el funcionario verificara que cometió un error al procesar el registro de datos, elaborara un informe al respecto para su corrección, lo mismo si el supervisor detecta el error, dicho informe será autorizado por el responsable del área y se habilitara la opción para la corrección correspondiente. La corrección de datos a solicitud del contribuyente acarreará una sanción para el funcionario en caso de ser un error imputable a su persona.

3.10.10 Rectificación de datos

Son declaraciones rectificatorias de acuerdo al art. 71 ley 2492 aquellas que modifican la base imponible; si la rectificación es a favor de la Administración Tributaria, es suficiente la declaración jurada del contribuyente, que declara un mayor valor de su inmueble, sin embargo si se reduce la base imponible se procesara dicha rectificación previa verificación de la Administración Tributaria, es decir que el segundo caso, el contribuyente deberá demostrar con algún medio de prueba pertinente la modificación.

3.11 Criterios de valoración de la documentación para la Administración Tributaria

3.11.1 Apreciación del valor de la documentación

La documentación facilitada por el contribuyente deberá ser valorada de acuerdo a un criterio legal acorde al valor que reconocen las normas a la documentación presentada, teniendo en cuenta que para la Administración Tributaria tiene prioridad la verdad material o la realidad económica, por sobre la verdad formal.

Por lo tanto tiene prioridad la documentación más reciente, y a la par aquella que refleje la verificación y mediación real del inmueble que son los datos que se toman como parámetro para realizar el cobro de impuestos en el caso del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), y la documentación que refleje el valor real de venta en el caso del Impuesto a la Transferencia si el mismo es mayor a la base imponible para el IPBI.

3.11.2 Valor del Registro en Derechos Reales y catastro

El registro del inmueble en Derechos Reales, le otorga a la documentación que acredita derecho propietario, oponibilidad, que quiere decir que por estar en un registro público ninguna persona puede desconocer como válido dicho derecho de propiedad, conforme a lo dispuesto por el art. 1538 del Código Civil “surte efectos contra terceros”; sin embargo los inmuebles son entidades que existen en la realidad, con una medida y ciertas características, datos que son verificados con la Certificación Catastral.

3.11.3 Valor de la minuta a efectos tributarios

Las normas legales tributarias establecen expresamente que la minuta o documento de transmisión de derecho propietario es documento suficiente para acreditar la transferencia del inmueble, por lo que corresponde liquidar el Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT) a la presentación de la minuta o documento privado, asimismo con relación al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), el adquirente tiene calidad de sujeto pasivo antes del respectivo registro en Derechos Reales, a partir de la suscripción de la minuta.

3.11.4 Verdad material

La realidad física de existencia del inmueble y sus dimensiones tiene en cuanto a impuestos se refiere la prioridad, ya que lo que se trata es de enlazar lo que reconoce como propiedad un documento registrado en Derechos Reales con la constatación que el Gobierno Municipal realiza mediante la oficina de catastro.

Dado que el Derecho Tributario tiene prioridad la realidad económica o la verdad material, por lo tanto en caso de haber diferencia en la documentación y medición del inmueble, se dará prioridad a la constatación realizada.

Recomendaciones

Conclusiones y

CAPITULO IV

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones del Trabajo

La monografía, tiene el objetivo de dotar a la Dirección de Recaudaciones de un Instrumento Técnico que coadyuvé, facilite y oriente el trabajo a los servidores públicos que desempeñan sus funciones en la Unidad de Ingresos Tributarios, buscando sobre todo la uniformidad en los procesos en los diferentes casos que se presentan en el área de Inmuebles, realizando un análisis de las operaciones basados en nuestra experiencia como ex funcionarios dependientes de esta Unidad.

Asimismo, consideramos que será de mucha utilidad el presente trabajo porque brinda información legal – técnica que sustenta la diversidad de procesos que realizan los funcionarios ya que algunos de ellos al momento de asumir responsabilidad desconocen la normativa generando errores en la Base de Datos (RUAT – Inmuebles) al momento de registrar estas operaciones.

También como conclusión del trabajo podemos adicionar:

- El trabajo que se realizó fue el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EMPADRONAMIENTO DE INMUEBLES, MODIFICACIONES, RECTIFICACIONES PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL ALTO.
- Se proporcionó el manual de procedimientos tratando de alcanzar todos los casos que se pueden presentar con sus variables en las funciones diarias de un operador de inmuebles, vale decir modificaciones, empadronamientos, fraccionamientos, propiedades horizontales, etc.

4.2 Recomendaciones del Trabajo

- Se recomienda que previo a asumir funciones los servidores públicos deben ser capacitados para el registro de las operaciones.
- Cada operador de Inmuebles debe contar con un Manual de Procedimientos de forma escrita como guía para el desempeño de sus funciones.
- Los roles asignados a los servidores públicos deberá ser asignado de manera paulatina en la medida que vaya conociendo la complejidad de procesos.
- La Supervisión continúa de los reportes diarios, que conlleva a la mejora de los controles internos implantados.

BIBLIOGRAFIA

1. OSENBERG, Jerry M. "Diccionario de Administración y Finanzas" OCEANO Grupo Editorial S. A.
2. MUNCH, Lourdes – ÁNGELES, Ernesto; "Métodos y Técnicas de Investigación" Editorial Trillas Segunda Edición
3. Ley N° 2492 "Código Tributario", U.P.S. Editorial S.R.L.
4. Ley N° 2028 "De Municipalidades", Legislación Municipal 2001 Ediciones Génesis
5. Ley N° 1551 "Participación Popular", Legislación Municipal 2001 Ediciones Génesis
6. Ley N° 843 "Ley de la Reforma Tributaria", U.P.S. Editorial S.R.L.
7. Ley N° 1606 "Reforma Tributaria", U.P.S. Editorial S.R.L.
8. Decreto Supremo N° 24054 del 29 de junio de 1995
9. Nueva Constitución Política del Estado, REPAC (Distribución Gratuita)
10. CD's Interactivos RUAT